

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 557

Puerto Montt, 22 DIC. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"
4. La presentación recepcionada con fecha 16 de noviembre de 2016, efectuada por el Sr. Heinz Ferdinand Köberl.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

✓c

3. Que mediante presentación de fecha 16 de noviembre de 2016, el Sr. Heinz Ferdinand Köberl solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto trata de la extracción de áridos, para su posterior venta, desde un terreno que se ubica en el sector La Laja (hijuela 4), de la Comuna de Puerto Varas. El proyecto contempla extraer 95.000 m³ como total a extraer en un periodo de 12 meses, con que da una extracción mensual en promedio de 7.900 m³, siendo el área donde se desarrollará el proyecto de 2,5 hectáreas. No se contemplan instalaciones ni infraestructura de tipo comercial ni habitacional en el área de emplazamiento del proyecto.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra i.5.1) del Reglamento del SEIA, las cuales mencionan lo siguiente:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

6. Que en consecuencia, el proyecto que se menciona en la consulta de pertinencia no debe someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que el total a extraer será 95.000 m³, el predio a utilizar será de 2,5 hectáreas y el promedio de extracción mensual (considerando los 12 meses de vida útil) será de 7.900 m³ aproximadamente, por lo tanto, las cifras que considera el proyecto son menores a lo establecido en el literal i.5.1) del artículo 3 del DS 40/2012, antes descrito.


7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta de fecha de 16 de noviembre de 2016.

8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto o actividad descrito por el Sr. Heinz Ferdinand Köberl referido a un proyecto de extracción de áridos, desde un predio de 2,5 hectáreas ubicado en un sector de La Laja de la Comuna de Puerto Varas, en donde se extraerá un total de 95.000 m³ en un plazo de 12 meses, dando un promedio mensual de 7.900 m³, se concluye que no debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que la cantidad de áridos a extraer, así como la superficie a utilizar y el promedio mensual es menor a lo señalado en el literal i.5.1) del artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de evaluación ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/Ifab

Distribución:

- Sr. Heinz Ferdinand Köberl - Casilla 573, Puerto Varas
- Superintendencia de Medio Ambiente
- I. Municipalidad de Puerto Varas
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



CARTA: N° 000572 /

Puerto Montt, 22 DIC. 2016

Sr. Heinz Ferdinand Köberl
Casilla 573
Puerto Varas

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 16 de noviembre de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,

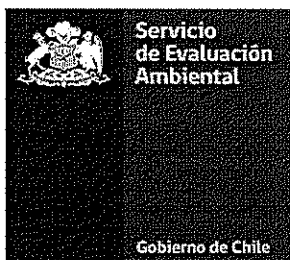

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de evaluación ambiental
Región de Los Lagos



LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl



000850

OF. ORD. : N° _____

ANT.: No hay

MAT.: Remite de Resolución Exenta que resuelve solicitud de pertinencia

Puerto Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
 DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto la Resolución Exenta que resuelve la solicitud de pertinencia referida a un proyecto de extracción de áridos en el sector de La Laja, Comuna de Puerto Varas, presentado por el Sr. Heinz Ferdinand Köberl.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de evaluación ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- I.Municipalidad de Puerto Varas

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos

